



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Ica

Consejo Ejecutivo Distrital

Resolución Administrativa N° 015-2012-CED-CSJIC/PJ

Ica, tres de mayo
Del año dos mil doce.-

VISTOS,

El Recurso de Apelación interpuesto por el servidor José Luis Espinoza Legua, Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador de Nazca, contra la Resolución N° 04 de fecha tres de octubre del año dos mil once, que declara infundado recurso de reconsideración contra la resolución tres que le impone medida disciplinaria de amonestación escrita; y **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, establece que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, por el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el accionante, este reconoce haber asistido a laborar el día tres de junio del año próximo pasado, con una tardanza de trece (13) minutos, pero el mismo día presentó documento solicitando autorización para laborar y justificando su tardanza dirigida a su Jefe Inmediato Superior (Juez del Juzgado Penal Liquidador de Nazca), además aduce que las medidas disciplinarias de amonestación verbal y amonestación escrita aplicadas a su persona han sido sin observar el Instructivo para la aplicación de Medidas Disciplinarias del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial, Resolución N° 257-2009-GPEJ-GG-PJ.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 015-2004-GG-PJ, "Normas y Procedimientos de Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal Sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, en todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", en adelante "La Directiva", se encuentra establecido en el inciso k) del numeral 7.6.3, del artículo VII, lo siguiente:

VII. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

7.2. DE LAS INASISTENCIAS Y TARDANZAS

7.2.2 Se considera inasistencias y tardanzas en los siguientes casos:

(...)

e)

El Poder Judicial, concederá a sus trabajadores diez (10) minutos de tolerancia en la hora de ingreso, entendiéndose que este tiempo se considera como "Tardanza" sujeto a descuento, dentro del cual podrán registrar su ingreso. Esta tardanza no puede ser compensada

f)

Tomando en cuenta los principios de: razonabilidad, proporcionalidad, inmediatez, objetividad, honestidad y justicia, que se contemplan en el artículo 76° del reglamento Interno de Trabajo, se entenderá como tolerancia el límite máximo de treinta (30) minutos en el mes. Superado el límite de tolerancia mensual, se procederá a la aplicación de las medidas disciplinarias, según corresponda.

(...)

7.6. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

PODER JUDICIAL	
El Secretario del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica que suscribe certifica	
Que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado	
FECHA:	<i>[Firma]</i>
WILFREDO APARCANA URIBE SECRETARIO DEL CED Corte Superior de Justicia de Ica	





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Ica

Consejo Ejecutivo Distrital

(...)

7.6.3. Las faltas de carácter disciplinario según su gravedad son sancionadas de acuerdo a la presente Directiva y son las siguientes:

(...)

k) *Impuntualidad reiterada que supere el tiempo de tolerancia mensual de treinta (30) minutos.*

Que, al ver lo preceptuado por "La Directiva, mediante resolución numero uno, de fecha veinte de julio del año dos mil once, y resolución numero tres de fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, derivadas del expediente N° 067-2011-A-CSJIC-PJ, se resolvió aplicar al servidor José Luis Espinoza Legua, Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Nazca, la medida disciplinaria de AMONESTACION VERBAL y AMONESTACION ESCRITA respectivamente, en virtud de haber acumulado en el mes de junio del año 2011, treintinueve (39) minutos de tardanza y en el mes de julio del mismo año, cuarenticinco (45) minutos de tardanza conforme los reportes del Área de Personal que obran en autos.

Que, de acuerdo a lo expuesto líneas anteriores, se advierte que la conducta de dicho servidor no denota una actitud reincidente y rebelde contra la administración ni en contra de los preceptos legales en los que se enmarca su situación, *mas aun cuando se tiene que presento ante su Jefe Inmediato solicitud de autorización para trabajar y justificar dicha tardanza, pero en su recurso se advierte que la parte apelante no ha cumplido con justificar los demás minutos de tardanza en exceso que acumulado en su record de asistencia en el mes de junio y julio del año dos mil once lo que hace que se tenga como consentidas dichas acciones, y se tome en consideración su accionar a efectos de resolver el presente caso.*

Que, la Oficina de Administración Distrital de Ica ha cumplido con seguir los procedimientos administrativos para sancionar en los casos que traten de inasistencias injustificadas y tardanzas; sin embargo corresponde a este Consejo Ejecutivo Distrital analizar lo resuelto por la Instancia donde se origino el presente procedimiento, a fin de que se establezca criterios uniformes para casos similares, por ello en virtud que existe discrepancias en la aplicación de la normativa interna resulta necesario precisar conforme a lo expuesto en el Informe N° 103-2012-AP-A-CSJIC/PJ de la Oficina de Personal de esta Corte, que las faltas administrativas laborales leves y graves incurridas por el personal, con finalidad de corregir la impuntualidad de los servidores así como la permanencia y ausencia en sus puestos de trabajo entre otros, se encuentran establecidas por la Directiva N° 015-20°4-GG-PJ, "Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del personal sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. N° 728 del Poder Judicial" y Resolución Administrativa N° 257-2009-GPEJ-GG-PJ, Instructivo para la aplicación de medidas disciplinaria del personal contratado bajo el Dec. Leg. 728.

En dicho sentido, este Pleno por unanimidad sin perjuicio de lo expuesto considera que debe declararse fundado el recurso de apelación presentado por el accionante, recomendando que en lo sucesivo no incurra en la misma falta disciplinaria; asimismo que la Oficina de Administración Distrital proceda a la difusión





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Ica

Consejo Ejecutivo Distrital

constante y se desarrolle programa para el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos de control de asistencia y permanencia del Personal en esta sede judicial.

Que, el artículo 96° inciso 18) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que el Consejo Ejecutivo Distrital tiene como funciones y atribuciones "Resolver en última instancia las apelaciones contra las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión contra Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrado, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial y las que imponga el Director de Administración del Poder Judicial"; en dicho sentido, con los considerandos expuesto y el Acuerdo por unanimidad del Pleno se **RESUELVE**:

Primero.- Declarar Fundado el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el señor José Luis Espinoza Legua, Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador de Nazca, contra la Resolución número cuatro de fecha tres de octubre del año dos mil once, que declara infundado recurso de reconsideración.

Segundo.- Disponer tener por justificada la tardanza del antes citado servidor del día tres de junio del año dos mil once, y por consiguiente declarar nula e insubsistente la resolución uno de fecha veinte de julio del año dos mil once y resolución tres de fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, del Expediente Administrativo N° 067-2011-A-CSJIC/PJ,

Tercero.- Que, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de Ica, proceda a desarrollar programa y proyecto de difusión dirigido al personal administrativo y jurisdiccional de esta sede, sobre las Normas de Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias

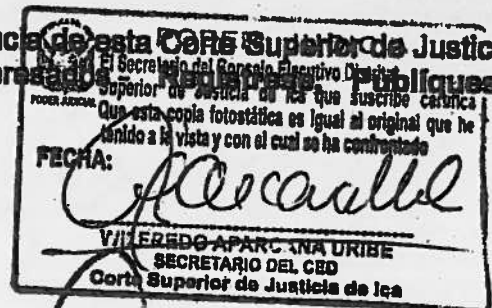
Cuarto.- Recomendar y exigir a los trabajadores jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Ica, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, Normas y Procedimientos de Control y Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias contenidas en la Directiva N° 015-2004-GG-PJ y otras disposiciones que regulen sus funciones dentro de las dependencias del Poder Judicial

Quinto.- Que, la Oficina de Imagen Institucional proceda a la difusión de la presente resolución, bajo responsabilidad

Sexto.- Comuníquese la presente a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital, e Interesados. Publíquese. Comuníquese y Cúmplase.-



[Firma]
BONIFACIO MENeses GONZALES
PRESIDENTE
Consejo Ejecutivo Distrital - CSJ - Ica



[Firma]
Vilfredo Aparcana Uribe
SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO EJECUTIVO DISTRICTAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA